



Número de expediente:

RR/1175/2024



Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de Derechos Humanos.



¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Solicitó diversa información sobre víctimas de violaciones de derechos humanos, así como de información estadística



¿Porqué se inconformó el Particular?

La entrega de información incompleta.



¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

El sujeto obligado dio contestación a cada uno de los puntos de la solicitud de acceso a la información.



¿Cómo resolvió el Pleno?

Fecha de resolución: 31 de julio de 2024.

Se **sobresee** el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado durante el procedimiento modificó el acto recurrido, al atender el requerimiento del particular

Recurso de Revisión número: **RR/1175/2024**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Consejera Ponente: **Doctora María de los Ángeles Guzmán García.**

Monterrey, Nuevo León, a **31-treinta y uno de julio de 2024-dos mil veinticuatro.**

Resolución definitiva del expediente **RR/1175/2024**, en donde se **SOBRESEE** el recurso de revisión, ya que la situación jurídica que surgió con motivo de la acción u omisión de la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS** se modificó de tal suerte que se dejó sin materia, reparando desde ese momento el daño primario ocasionado al recurrente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 176 fracción I, en relación con el numeral 181, fracción III, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta resolución definitiva:

Instituto Estatal de Transparencia.	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI.	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
-Ley de la Materia. -Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
-El Sujeto Obligado. -La Autoridad.	Comisión Estatal de Derechos Humanos

-El particular -El solicitante -El peticionario -La parte actora	El Recurrente
--	---------------

Visto: el escrito del recurso de revisión, las pruebas ofrecidas por el particular y demás constancias en el expediente, se resuelve lo siguiente.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Presentación de Solicitud de Información al Sujeto Obligado. El 17 de abril de 2024, el recurrente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El 30 de abril del 2024, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información del recurrente.

TERCERO. Interposición de Recurso de Revisión. El 13 de mayo de 2024, el recurrente interpuso el recurso de revisión al encontrarse inconforme por la presunta falta de respuesta.

CUARTO. Admisión del Recurso de Revisión. El 20 de mayo de 2024, este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, turnado a la Ponencia de la Doctora María de los Ángeles Guzmán García, de conformidad con el artículo 175 fracción I, de la Ley de la materia, asignándose el número de expediente **RR/1175/2024**.

QUINTO. Oposición al Recurso de Revisión. El 17 de junio de 2024, se tuvo a la autoridad responsable por no rindiendo el informe justificado en tiempo y forma.

SEXTO. Vista al particular. En la fecha mencionada en el punto anterior, se ordenó dar vista al particular del informe justificado para que dentro

del plazo legal establecido, presentara las pruebas de su intención y manifestara. El recurrente no realizó lo conducente.

SÉPTIMO. Manifestaciones adicionales del sujeto obligado. El 26 de junio del 2024, se tuvo al sujeto obligado realizando manifestaciones, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que, dentro del término de 03 días, contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho convenga. Sin que el recurrente acudiera a realizar lo conducente.

OCTAVO. Audiencia de Conciliación. El 02 de julio de 2024, se señaló las 11:00 horas del día 09 de julio de 2024, a fin de que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria, llevada a cabo en los términos que del acta se desprende.

NOVENO. Calificación de pruebas. El 10 de julio de 2024, se calificaron las pruebas ofrecidas por el particular. Al no advertirse que alguna de las admitidas y calificadas de legales, requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03 días, para que formularan alegatos. Ambas partes fueron omisas en hacerlo.

DÉCIMO. Cierre de Instrucción y estado de resolución. El 30 de julio de 2024, se ordenó el cierre de instrucción poniéndose en estado de resolución el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175 fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en los artículos 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva conforme a derecho, sometiendo el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley resuelva.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia de este Órgano Garante. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de este asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 162, de la Constitución de Nuevo León, así como en los artículos 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II, IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Estudio de las Causales de Improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en este recurso, se procede al estudio de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por la suscrita, de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis emitida por el alto Tribunal de Justicia de la Nación, con el rubro: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA¹.”** Esta Ponencia no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de lo manifestado en la solicitud de información, lo referido en el escrito de recurso, y demás constancias que se encuentran dentro del expediente, tomando en consideración que la controversia trata de lo siguiente:

A. Solicitud

El particular presentó la siguiente solicitud de acceso a la información, tal como se ilustra de manera conducente:

¹ Página electrónica <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/213363>. (Se consultó el 31 de julio de 2024).

I. **Cuestionario General:** Datos correspondientes al 2023

Por favor contestar esta primera parte en WORD.

1. Número de personas adolescentes (12 hasta antes de cumplir los 18 años de edad) que fueron señaladas como víctimas a través de una queja presentada durante 2022, tanto por sí mismas como por su tutor, tutora, u otra tercera persona, por hecho(s) calificado(s) como violaciones a los derechos humanos como las que adelante se precisan, en todas las regiones donde operó la Comisión de Derechos Humanos de la entidad:

DESCRIPCIÓN	TOTAL
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas dentro de una queja presentada durante 2023 como víctimas de abuso de autoridad	
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, es decir, de índole física, psicológica y/o sexual dentro de una queja presentada durante 2023 como víctimas	
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas dentro de una queja presentada durante 2023 como víctimas de inviolabilidad del domicilio	
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas dentro de una queja presentada durante 2023 como víctimas de detención arbitraria	
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas dentro de una queja presentada durante 2023 como víctimas de cualquier otro hecho que implique afectaciones a la libertad	

II. **REPORTE ESTADÍSTICO:** Datos correspondientes al 2023

Por favor contestar esta segunda parte en EXCEL (PNT lo envié como documento aparte)

Solicitamos que nos conteste, en formato abierto (en el Excel adjunto, sin convertirlo en PDF ni escanearlo), la siguiente información estadística desagregada por persona adolescente que estuvo en su institución bajo su supervisión en el 2023. Le solicitamos que proporcione la información de manera individual, por adolescentes, en cada región/fila de acuerdo a las preguntas. Por ejemplo, si su institución representó a 150 adolescentes, en el documento Excel reportará la información en 150 filas.

Las preguntas contienen aclaraciones que facilitan su vaciado. Para las preguntas con opciones de respuesta delimitadas, se solicita que se respondan poniendo una "X" en las opciones aplicables dentro del modelo de vaciado. En caso de ser aplicables varias opciones, poner la "X" en todas las que apliquen.

Nota: no se podrá procesar información que nos reportan agrupada, por favor separar la información por adolescente en cada fila.

Para las siguientes preguntas, desagregar el total de personas adolescentes (12 hasta antes de cumplir los 18 años de edad) que hayan presentado una queja en el 2023. Por favor desagregar la información por los siguientes criterios:

CURSO	TOTAL DE HORAS	INSTITUCIÓN QUE LO IMPARTIÓ
Justicia para Adolescentes		
Problemática de las adolescencias		
Enfoque de Género		
Enfoques Diferenciados (Discapacidad, Indígenas, LGTBTIQ+)		
Derechos Humanos		
Técnicas de Entrevista		
Técnicas de Evaluación de Riesgos		
Técnicas de Supervisión		
Medidas Cautelares		
Criterios Jurisprudenciales Internacionales y Nacionales		
Redacción de Reportes e Informes		
Otro		

[...]

B. Respuesta

El sujeto obligado, al proporcionar la respuesta indicó de manera conducente, lo siguiente:

Se procede a dar respuesta con base en la información proporcionada por la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas, la Dirección Ejecutiva de Seguimiento y la Unidad de Desarrollo Institucional, todas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León:

De los cuestionamientos insertos dentro del documento Word adjunto a la solicitud de acceso a la información pública, la Unidad de Desarrollo Institucional respondió respecto a "Número total de horas invertidos en cursos o capacitaciones que la Institución ofreció al personal técnico durante 2023 sobre los temas de: [...]", lo siguiente:

CURSO	HORAS	INSTITUCIÓN QUE LO IMPARTIÓ
Justicia para Adolescentes	1 hrs.	RH-REDIM (Red por los Derechos de la Infancia en México)
Problemática de las adolescencias	1.5 hrs.	Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León
Enfoque Género	de 80.5 hrs.	- Unidad de Igualdad de Género de la Fiscalía General del Estado de Nuevo León - ONU Mujeres - Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León

CURSO	HORAS	INSTITUCIÓN QUE LO IMPARTIÓ
		- Titular del Eje de atención de casos en el centro de equidad de género e inclusión de la Universidad de Monterrey. - CONAVIM (Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres). - ONU Mujeres Argentina. - CONAPRED (Consejo Nacional para prevenir la discriminación). - Integrante del movimiento de personas con discapacidad de N. L. - CNDH MX. - Movimiento de personas con discapacidad en Nuevo León. - CEDAW (CEDH, Quintana Roo: Convention on the elimination of all forms of discrimination against Women). - Organización mexicana documenta, análisis y acción para la justicia social A.C.
Derechos Humanos	9 hrs.	Comisión Estatal de Derecho Humanos del Estado de Nuevo León
Técnicas de Entrevista	0 hrs.	N/A
Técnicas de Evaluación de Riesgos	0 hrs.	N/A
Técnicas de Supervisión	10 hrs.	CNDH MX -Info-NL
Medidas Cautelares	0 hrs.	N/A
Criterios Jurisprudenciales Internacionales y Nacionales	0 hrs.	N/A
Redacción de Reportes e Informes	0 hrs.	N/A
Otro	11 hrs.	- Instituto de humanismo y gobierno.

CURSO	HORAS	INSTITUCIÓN QUE LO IMPARTIÓ
		- CNDH MX
TOTAL DE HORAS	112 hrs.	

De los cuestionamientos insertos dentro del documento Word adjunto a la solicitud de acceso a la información pública, la Dirección Ejecutiva de Seguimiento respondió respecto a "Tipo de violaciones identificadas [...]". Fecha de conclusión del expediente de la queja (Si aún se encuentra en trámite ingresar NA), ¿Cómo concluyó el expediente de queja? Señalar la aplicable de acuerdo a la legislación local, Si se emitió una recomendación, especificar el número de la recomendación (en caso contrario, señalar NA), ¿La(s) autoridad(es) aceptaron la recomendación?, Si la(s) autoridad(es) aceptaron la recomendación, ¿en qué estado de cumplimiento se encuentra? [...]". lo siguiente:

- En cuanto a la solicitud de información 191118624000117, en lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento, se remite el formato cumplimentado, adjunto a la presente respuesta.

De los cuestionamientos insertos restantes dentro del documento Word adjunto a la solicitud de acceso a la información pública, la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas respondió lo siguiente:

- Número de personas adolescentes (12 hasta antes de cumplir los 18 años de edad) que fueron señaladas como víctimas a través de una queja presentada durante 2022, tanto por sí mismas como por su tutor, tutora, u otra tercera persona, por hecho(s) calificado(s) como violaciones a los derechos humanos como las que adelante se precisan, en todas las regiones donde operó la Comisión de Derechos Humanos de la entidad.
127 personas adolescentes señaladas como víctimas en quejas presentadas en el año 2022
- Municipio/alcaldía donde ocurrieron los hechos.
No se especifica dato
- Entidad federativa donde ocurrieron los hechos
Nuevo León
- Fecha de inicio del expediente de la queja
Las fechas de inicio de los expedientes de queja surgen del 1 de enero

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, desahogo de vista, pruebas aportadas por el particular y alegatos)

(a) Acto recurrido.

Del estudio del recurso de revisión se advierte que la inconformidad del recurrente es: **“La entrega de información incompleta”**, por el que se admitió a trámite el medio de impugnación en estudio que encuentra su fundamento en lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 168, de la Ley de la materia².

(b) Motivos de inconformidad

Como motivo de inconformidad, la parte recurrente señaló de manera conducente que; “[...] *Se solicita que dé respuesta a la pregunta 1 del cuestionario Word, y que dicho cuestionario nos sea enviado en ese formato. En algunas preguntas dieron respuesta del 2022, y la información que estamos solicitando es del año 2023 [...].*” (énfasis añadido).

En ese sentido y de conformidad con el acuerdo de admisión emitido en fecha 20 de mayo del presente año, donde se realizó el pronunciamiento referente a los **actos consentidos** señalados por el particular, el estudio del

² Artículo 168. El recurso de revisión procederá en contra de: [...] V. La entrega de información incompleta; [...]

presente asunto se llevará a cabo respecto a la información que consistente en lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	TOTAL
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas dentro de una queja presentada durante 2023 como víctimas de abuso de autoridad	
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, es decir, de índole física, psicológica y/o sexual dentro de una queja presentada durante 2023 como víctimas	
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas dentro de una queja presentada durante 2023 como víctimas de inviolabilidad del domicilio	
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas dentro de una queja presentada durante 2023 como víctimas de detención arbitraria	
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas dentro de una queja presentada durante 2023 como víctimas de cualquier otro hecho que implique afectaciones a la libertad	

(c) Pruebas aportadas por el particular

El promovente aportó como elementos de prueba, la **documental** consistente en; la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentos a los que se les concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 239 fracción II, 290, 297 y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su artículo 175 fracción V.

(d) Desahogo de vista

El particular fue omiso en desahogar la vista ordenada, no obstante, de encontrarse debidamente notificado, según se advierte de las constancias que obran en el expediente.

(e) Alegatos

Ambas partes, fueron omisas en formular sus alegatos.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, se requirió al sujeto obligado, un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Por acuerdo de fecha **17 de junio del 2024**, se tuvo al sujeto obligado por no rindiendo el informe justificado en tiempo y forma.

a). Alegatos

El sujeto obligado fue omiso en formular alegatos de su intención en el presente recurso de revisión.

E. Cuestiones Previas.

Cabe destacar que derivado de los **actos consentidos** antes descritos, el estudio del presente asunto se llevará a cabo de acuerdo con la siguiente información:

DESCRIPCIÓN	TOTAL
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas dentro de una queja presentada durante 2023 como víctimas de abuso de autoridad	
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, es decir, de índole física, psicológica y/o sexual dentro de una queja presentada durante 2023 como víctimas	
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas dentro de una queja presentada durante 2023 como víctimas de inviolabilidad del domicilio	
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas dentro de una queja presentada durante 2023 como víctimas de detención arbitraria	
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas dentro de una queja presentada durante 2023 como víctimas de cualquier otro hecho que implique afectaciones a la libertad	

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá analizarse resulta procedente o no este recurso de revisión.

F. Análisis y estudio del fondo del asunto.

Con base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que integran el expediente, esta Ponencia determina **sobreseer** la respuesta del sujeto obligado, en virtud de las siguientes consideraciones.

En el apartado llamado “**A. Solicitud**”, se transcribió el contenido de la solicitud de información. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Del mismo modo, en el apartado llamado “**B. Respuesta**”, se transcribió el contenido de la respuesta proporcionada a la solicitud de información del recurrente. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Inconforme la particular promovió el recurso de revisión en estudio, en el que se advierte como actos de inconformidad: “**La entrega de información incompleta**”.

En resumen, se tiene que el particular solicitó información de personas adolescentes señaladas como víctimas a través de una queja presentada por hechos calificados como violaciones a los derechos humanos en el año 2023. Y el sujeto obligado, al momento de otorgar respuesta indica información estadística del año 2022.

Sin embargo, de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, básicamente pretende ampliar la respuesta y en afán de otorgar la información petitionada, le otorga una tabla con los totales a la información correspondiente del año 2023.

Pues bien, el 26 de junio del año en curso, se emitió un acuerdo donde se tiene al sujeto obligado allegando a través del Sistema de Gestión de

Medios de Impugnación, el oficio de fecha 19 de junio del 2024, del cual se advierte que realiza manifestaciones, por lo que no es motivo para desestimar las mismas, pues se trata de instrumentales de actuaciones que obran dentro de este asunto, dejando establecido que durante el procedimiento se dio vista de éstas a la parte recurrente para que alegara lo que a su derecho convenga, sin que hubiera comparecido a realizar lo propio. Para sustentar lo anterior, sirve de apoyo la siguiente tesis con el rubro: **“INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES LA OFREZCA, LA SALA SÓLO ESTÁ OBLIGADA A TOMAR EN CUENTA LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, AL HABER SIDO APORTADAS DURANTE ESE PROCEDIMIENTO Y NO EN UNO PREVIO³”**

Por lo que, a criterio de esta Ponencia serán considerados para estudio de este expediente, ya que del contenido se puede subsanar el requerimiento del recurrente, es decir, atender la solicitud con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, por tal razón, son tomados en cuenta para los efectos legales correspondientes.

En principio, resulta importante destacar que el artículo 3 fracciones XX y XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, refiere que por **documento** se entiende los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

³ Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011980>. (Se consultó el 31 de julio del 2024).

Asimismo, por **información** se entienden los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

Mencionado lo anterior, se puede indicar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración.

De los documentos allegados por el sujeto obligado, se advierte que, de manera conducente manifiesta lo siguiente:

en la que se peticiona los datos con los que se cuente de adolescentes (12 hasta antes de cumplir los 18 años de edad) que hayan presentado quejas correspondiente a la anualidad 2023.

En virtud de lo anterior, le informo que personal adscrito a la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Atención a Quejas (SIAQ CEDHNL) con que cuenta esta Comisión, esto con el fin de obtener los datos solicitados, teniendo como resultado lo siguiente:

Descripción	Total
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas de abuso de autoridad, dentro de una queja presentada en el año 2023	121

Descripción	Total
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, es decir, de índole física, psicológica, sexual o dentro de una queja presentada durante 2023, como víctimas.	01 víctima de tortura 09 víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Total: 10

Descripción	Total
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas dentro de una queja presentada durante el año 2023, como víctima de inviolabilidad del domicilio	01

Descripción	Total
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas de una detención arbitraria dentro de una queja presentada durante el año 2023	13

Descripción	Total
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas de cualquier otro hecho que implique a la libertad, durante una queja presentada en el año 2023.	Detención ilegal: 13 Retención del paciente: 01 Total: 14

De la imagen anterior, se advierte que el sujeto obligado indica datos con los que cuenta sobre adolescentes de 12 hasta antes de los 18 años, de los que se hayan presentado **quejas correspondientes al año 2023,**

mostrando así 05 tablas de las cuales se indica el número total de víctimas por las diversas descripciones correspondientes a las quejas señaladas por el particular.

Así pues, se puede mostrar que la autoridad otorgó la información de interés, por lo que es claro que el sujeto obligado atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada. Tal y como lo señala el criterio número 2/17 emitido por el INAI con el rubro que dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN⁴”**.

Destacando que esta Ponencia mediante acuerdo de fecha 26 de junio del 2024, ordenó dar vista al particular de las constancias allegadas durante el procedimiento donde se atiende el requerimiento.

Vista se ordenó por medio de una notificación y se materializó el 26 de junio del 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que resulta evidente que el acto recurrido señalado por el particular y dio origen al presente recurso, fue modificado por el sujeto obligado a través de las manifestaciones y anexos otorgados mediante la sustanciación del procedimiento.

⁴ Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Ante la modificación del acto recurrido, el actual asunto ha quedado **sin materia**; por lo tanto, se decreta que en el caso en estudio se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León⁵.

Se estima así en virtud de que el recurso de revisión, en materia de transparencia, es un medio de control constitucional donde el objeto es reparar las acciones u omisiones que la autoridad genera sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueva con el fin de restituirlo. En ese sentido, el legislador ordinario ha establecido como principio que rige su procedencia, la circunstancia de que el fallo protector que en su caso llegare a emitirse pueda concretarse y trascender a la esfera jurídica del gobernado que lo haya promovido.

Por consecuencia, debe considerarse que cuando el acto recurrido no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir, en virtud de su modificación al otorgar respuesta a los cuestionamientos realizados por él particular, se concluye que no tendría algún efecto jurídico la respectiva resolución concesoria que en su caso pudiera determinarse, pues la situación jurídica que surgió con motivo de la acción u omisión de la autoridad **se modificó, de tal suerte que se dejó sin materia**, reparando desde ese momento el daño primario ocasionado al recurrente, ello al haber proporcionado la respuesta correspondiente.

Por lo anterior, se cita el siguiente criterio federal con el rubro siguiente: **“ACTO RECLAMADO QUE FORMALMENTE SUBSISTE PERO CUYO OBJETO O MATERIA DEJÓ DE EXISTIR. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO SE ACTUALIZA CUANDO LOS EFECTOS DE AQUÉL NO HAN AFECTADO LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO Y SE MODIFICA EL**

⁵ Artículo 181. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: [...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; [...]

ENTORNO EN EL CUAL FUE EMITIDO, DE MODO QUE LA PROTECCIÓN QUE EN SU CASO SE CONCEDIERA CARECERÍA DE EFECTOS⁶”.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Efectos del fallo. En cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además porque la Ley de la materia, tiene como finalidad suministrar lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública. Esta Ponencia estima procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto en contra de la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, de conformidad con los citados artículos constitucionales, así como los numerales 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracciones II, III y IV, 176 fracción I, 181 fracción III, 178 y demás relativos de la Ley de la materia.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracciones III y IV, 176 fracción I, 181 fracción III, 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado mexicano es parte, se **SOBRESEE** el recurso de revisión presentado en contra de la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, lo

⁶ Página electrónica <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/173858>. (Se consultó el 31 de julio del 2024).

anterior, de conformidad con los lineamientos establecidos en el considerando **tercero** de esta resolución definitiva.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes esta resolución definitiva conforme lo ordenado en las constancias que integran el expediente, de conformidad con el artículo 178, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras, Consejero y Encargado de Despacho presentes, la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, y de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **31-treinta y uno de julio del 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.

***RÚBRICAS**